

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2020	41 89005 00223	Ejecutivo Singular	SARA YOLIMA TRUJILLO LARA propietaria establecimiento de comercioCOMERCIALIZADORA A TRUJILLO CREDI Y	JAVIER MAURICIO JOVEL MUÑOZ	Auto ordena comisión	07/09/2023	
41001 2020	41 89005 00310	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	NUR CALDERON VALDERRAMA	Auto termina proceso por Pago	07/09/2023	
41001 2020	41 89005 00382	Verbal	JAZMIN CASTRO CALDERON	MARIA VIRGINIA SANCHEZ DE SEFAIR	Auto Designa Curador Ad Litem	07/09/2023	
41001 2020	41 89005 00445	Verbal	LUIS EMILIO LOZANO ALARCON	INVERSIONES ENERGY SAS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	07/09/2023	
41001 2020	41 89005 00670	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR HUILA VIAJES Y TURISMO -	JHON JAIRO ZAMBRANO AYERBE	Auto ordena entregar títulos	07/09/2023	
41001 2020	41 89005 00785	Ejecutivo Singular	LIBIA JUDITH TOVAR ESTRELLA	JHON FREDY MURCIA	Auto agrega despacho comisorio	07/09/2023	
41001 2021	41 89005 00047	Ejecutivo Singular	RENTAR INVERSIONES LTDA	EDWIN RODRIGUEZ FRANCO	Auto decreta retención vehículos	07/09/2023	
41001 2021	41 89005 00047	Ejecutivo Singular	RENTAR INVERSIONES LTDA	EDWIN RODRIGUEZ FRANCO	Auto requiere	07/09/2023	
41001 2021	41 89005 00168	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	HANSEL ARMANDO MONCALEANO DAZA	Auto requiere	07/09/2023	
41001 2021	41 89005 00217	Ejecutivo Singular	COMFAMILIAR DEL HUILA	EDWIN ADOLFO OSORIO BAUTISTA	Auto tiene por notificado por conducta concluyente	07/09/2023	
41001 2021	41 89005 00497	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	MONICA LIMA JIMENEZ	Auto resuelve renuncia poder	07/09/2023	
41001 2021	41 89005 00680	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	FAIBER TAFUR POLANIA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA el diecisiete (17) del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023) a las nueve (9:00) de la mañana, para que tenga lugar la Audiencia Única.	07/09/2023	
41001 2021	41 89005 00721	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	ALEJANDRA PERDOMO RODRIGUEZ	Auto termina proceso por Pago	07/09/2023	
41001 2021	41 89005 00880	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	GUSTAVO ANDRES ORTIZ PUENTES	Auto requiere	07/09/2023	
41001 2021	41 89005 01070	Ejecutivo Singular	VICTOR HUGO CASTRO VALVERDE	OSCR JAVIER GUTIERREZ PEREZ	Auto termina proceso por Pago	07/09/2023	
41001 2021	41 89005 01161	Verbal	BANCO FINANCIERA SA	JHON FREDY PULIDO CALDERON	Auto declara ilegalidad de providencia	07/09/2023	
41001 2022	41 89005 00213	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	ANARCILIA RAMOS MUÑOZ	Auto agrega despacho comisorio	07/09/2023	
41001 2022	41 89005 00217	Ejecutivo con Título Hipotecario	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO - COOFISAM	EDILSON GORDILLO CUBILLOS	Auto ordena comisión	07/09/2023	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : SARA YOLIMA TRUJILLO LARA "CREDI-YA"
DEMANDADO : MARGELI SANTANILLA CALDERON Y OTRO
RADICADO : 41-001-40-03-008-2020-00223-00

Por reunir la presente solicitud los requisitos del art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE.-

1. Se **ORDENA COMISIONAR** al INSPECTOR DE POLICÍA MUNICIPAL DE NEIVA, para que lleve a cabo el SECUESTRO del inmueble No 200-118112 de propiedad de la demandada MARGELI SANTANILLA CALDERON identificada con C.C No. 26.574.944, que se describen a continuación:

- Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 200-118112 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Neiva Huila.

LÍBRESE el despacho comisorio con los insertos necesarios.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **08 de septiembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **037** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE NEIVA - HUILA

DESPACHO COMISORIO No. 0078

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA – HUILA,**

AL SEÑOR INSPECTOR DE POLICÍA MUNICIPAL – REPARTO - NEIVA

HACE SABER

Que dentro del Proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, propuesto por SARA YOLIMA TRUJILLO LARA "CREDI-YA" identificada con cédula de ciudadanía No. 36.066.071, con apoderado judicial, en contra de la demandada **MARGELI SANTANILLA CALDERON** identificada con cédula de ciudadanía No. 26.574.944, este juzgado emitió proveído cuyo contenido se anexa por ser pertinente.

Se informa que dentro del mencionado proceso **SARA YOLIMA TRUJILLO LARA "CREDI-YA"**, actúa mediante apoderado, el Dr. **DUBERNEY VASQUEZ CASTIBLANCO**, identificado con la C.C. No. 7.700.692, con dirección electrónica duber_v@outlook.com

Y para que el Señor Inspector se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente, se libra el presente despacho, en Neiva Huila, hoy siete (07) de septiembre de año dos mil veintitrés (2023).

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria.-

vV/



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
DEMANDADA: NUR CALDERON VALDERRAMA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00310-00

Atendiendo el escrito allegado por el demandado a través de apoderado, el cual fue puesto en conocimiento del ejecutante y una vez revisado el expediente se evidencia que existe liquidación en firme la cual asciende a la suma de \$4.008.138.91 más las costas por valor de \$100.000 para un total de **\$4.108.138.91**.

De igual modo se avizora que los títulos descontados a la parte demandada supera el valor del crédito y las costas.

Por lo anterior, como quiera que, con los títulos constituidos dentro del proceso, se paga la totalidad del crédito y las costas procesales, procederá el despacho, en virtud de lo establecido en el inciso 4 del artículo 461 del Código General del Proceso, a terminar de oficio el proceso de la referencia.

En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL**, identificado con NIT No. 890.203.088-9 y en contra de **NUR CALDERON VALDERRAMA**, identificada con la C.C. No. 55.156.041.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el **levantamiento de las medidas cautelares** existentes en el presente proceso.

TERCERO: ORDENAR EL PAGO a favor del demandante la suma de **\$4.108.138.91**, conforme se indicó en la parte motiva de esta providencia y para **DEVOLVER** a la demandada el restante. Por **Secretaría** lo de su cargo.

CUARTO: DESGLÓSESE el documento que sirvió de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada a quien se le hará entrega del documento desglosado.

QUINTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

SEXTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **08 de septiembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las artes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **037** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 55156041 **Nombre** NUR CALDERON VALDERRAMA

Número de Títulos 15

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
439050001117434	4912741	JOSE HERMOGENES CERON	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2023	NO APLICA	\$ 234.198,00
439050001117435	4912741	JOSE HERMOGENES CERON	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2023	NO APLICA	\$ 117.099,00
439050001117436	4912741	JOSE HERMOGENES CERON	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2023	NO APLICA	\$ 351.297,00
439050001117437	4912741	JOSE HERMOGENES CERON	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2023	NO APLICA	\$ 234.198,00
439050001117438	4912741	JOSE HERMOGENES CERON	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2023	NO APLICA	\$ 234.198,00
439050001117439	49127410	JOSE HERMOGENES CERON	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2023	NO APLICA	\$ 484.267,00
439050001117440	4912741	JOSE HERMOGENES CERON	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2023	NO APLICA	\$ 117.099,00
439050001117441	49127410	JOSE HERMOGENES CERON	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2023	NO APLICA	\$ 367.557,00
439050001117442	4912741	JOSE HERMOGENES CERON	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2023	NO APLICA	\$ 608.000,00
439050001117443	4912741	JOSE HERMOGENES CERON	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2023	NO APLICA	\$ 491.340,00
439050001117444	4912741	JOSE HERMOGENES CERON	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2023	NO APLICA	\$ 312.586,00
439050001117445	4912741	JOSE HERMOGENES CERON	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2023	NO APLICA	\$ 260.918,00
439050001119694	4912741	JOSE HERMOGENES CERON	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2023	NO APLICA	\$ 289.278,91
439050001119698	4912741	JOSE HERMOGENES CERON	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2023	NO APLICA	\$ 126.166,00
439050001122576	890203088	BANCO COOPERATIVO CO BANCO COOPERATIVO CO	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2023	NO APLICA	\$ 252.330,00

Total Valor \$ 4.480.531,91



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL - PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: JAZMIN CASTRO CALDERON
DEMANDADO: VIRGINIA SANCHEZ DE SEFAIR
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00382-00

En atención a la constancia que antecede, este Despacho procede a designar curador Ad-Litem, por lo que se nombra a **CESAR MAURICIO ORTIZ RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía 1.110.548.567 y Tarjeta Profesional 312.133, en el cargo de curador Ad – Litem de la demandada MARIA VIRGINIA SANCHEZ DE SEFAIR identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.152.626 y de personas indeterminadas, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

En ese orden de ideas, comuníquesele al profesional del derecho para que entre a ejercer el cargo, conforme al artículo 48-7 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR al profesional en derecho **CESAR MAURICIO ORTIZ RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía 1.110.548.567 y Tarjeta Profesional 312.133, en el cargo de curador Ad – Litem de la parte demandada, quien podrá ser notificado en el apartado electrónico mauroortizrodriguez@hotmail.com.

SEGUNDO: COMUNICAR de esta determinación al abogado con la advertencia descrita en la parte motiva.

TERCERO: Teniendo en cuenta los preceptos constitucionales se FIJAN como gastos de curaduría la suma de \$200.000, dinero que asumirá la parte demandante en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar. Lo anterior teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012, dejó claro que la actividad ejercida por el Curador Ad-Litem es totalmente gratuita, para esta judicatura se hace necesario fijar gastos en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza, necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-159/1999 y C-083/2014. Cabe aclarar que, los gastos que ocasiona el proceso a medida que transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

CUARTO: CONCEDER el termino de cinco (05) días para que el/la profesional informe si se encuentra inmersa/o en la causal de excepción descrita en el acápite anterior.

Por Secretaría comuníquese.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez_{DMR}



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **08 de septiembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **037** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: LUIS EMILIO LOZANO ALARCON
DEMANDADO: MIGUEL MEDINA DURAN E INVERSIONES ENERGY SAS
RADICACION: 41-001-41-89-005-2020-00445-00

Teniendo en cuenta la oposición a la entrega, allegada a este despacho por la señora NIDIA POLANCO MOGROVEJO, como tercero poseedor material, esta agencia judicial, procederá a fijar fecha para la audiencia de oposición.

De acuerdo a lo anterior, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Ténganse en cuenta como pruebas, las siguientes:

1.1. De la opositora:

1.1.2. Documentales:

Las allegadas con la oposición.

1.2. De la parte demandante:

1.2.1. Documentales:

- Las allegadas en escrito de solicitud de rechazo de oposición.

SEGUNDO: FIJESE como fecha de audiencia de que trata el art 309 #6 del CGP para el día veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a las 9:00 de la mañana. De conformidad con lo previsto en el mentado artículo, la cual se realizará en forma virtual a través de la aplicación LifeSize LINK <https://call.lifesizecloud.com/19220530>

TERCERO: EXHORTAR a los apoderados judiciales y/o partes aquí involucradas con el fin de que remitan al correo institucional de este despacho judicial, el correo electrónico por medio del cual accederán a la audiencia virtual, advirtiéndole que, si no es suministrada esta información, la audiencia se adelantará dejando constancia de su inasistencia.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

/M.E.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **08 de septiembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **037**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACIÓN COMFAMILIAR DEL HUILA
DEMANDADO: JHON JAIRO ZAMBRANO AYEBRERADICADO
RAD: 41-001-41-89-005- 2020-00670-00

En atención al escrito que eleva la parte demandante, a través del correo electrónico institucional, procede el despacho a acceder a lo peticionado, por ser procedente, en consecuencia, esta Agencia Judicial,

RESUELVE. -

PRIMERO: ORDENAR PAGAR LOS TÍTULOS DE DEPOSITO JUDICIAL existentes en el presente proceso y que le fueron descontados al demandado y que aparecen en el portal del Banco Agrario de Colombia, a favor de la ejecutante CAJA DE COMPENSACIÓN COMFAMILIAR DEL HUILA NIT. 891.180.008-2, hasta la concurrencia del crédito.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez. -

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 08 de septiembre de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 037 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LIBIA JUDITH TOVAR ESTRELLA
DEMANDADO: JHON FREDY MURCIA
RADICADO: 41001-41-89-005-2020-00785-00

Procede el despacho a agregar el despacho comisorio debidamente diligenciado, originario de la ALCALDÍA DE NEIVA-DIRECCIÓN DE JUSTICIA, de conformidad con el artículo 40 del CGP.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

vv

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 08 de septiembre de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 037 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

	OFICIO	FOR-GDC-01	
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 19 del 2021	

Neiva, 18 de Abril de 2023
Oficio No. 092

Señores
JUZGADO QUINTO PEQUEÑAS CAUSAS
COMPETENCIAS MULTIPLES
cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 6 - 99
PALACIO DE JUSTICIA
Ciudad.

Comedidamente me permito remitir a usted el comisorio que relaciono debidamente diligenciado así:

#	APODERADO y DEMANDANTE	DEMANDADO	Desp.	FLIOS
	Dte.- LIBIA JUDITH TOVAR ESTRLLA Apod: CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS Rad.- 2020 – 00785 -00	JHON FREDY MURCIA <i>Viday Paz</i>	071	7
			Total	7

Atentamente,


CARLOS ALFONSO VARGAS S.
Aux. Administrativo

Carrera 2 No. 08-05 Tel.: 8719587
Neiva – Huila C.P. 410010
www.alcaldianeiva.gov.co

	OFICIO	FOR-GDC-01	
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 19 del 2021	

INSPECCION PRIMERA DE POLICIA EN DELEGACION CON FUNCIONES DE ESPACIO PUBLICO DE NEIVA

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE VEHICULO

Neiva, (H), hoy Veintidos (22) del mes de Noviembre del año Dos Mil Veintidos (2022), Siendo las 7:00 A.M. fecha y hora señalada en auto que antecede, para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO DE VEHICULO ordenada por el JUZGADO QUINTO PEQUEÑAS CAUSAS, COMP. MULTIPLES mediante despacho comisorio No. 00711. Dentro del proceso propuesto por LIBIA JUDITH TOVAR ESTRELLA, contra JHON FREDY MURCIA, siendo el apoderado de la parte demandante el doctor(a) CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS. Acto seguido el suscrito Inspector Primero de Policía en Delegación con Funciones de Espacio Público, junto con su auxiliar administrativo y con la asistencia de la parte actora CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS Identificado con la c.c No. 71587554 Medellín de con T.P 142039 del C.S.J., a quien el despacho le reconoce personería jurídica para que actúe dentro de la presente diligencia de conformidad al poder otorgado, y el señor secuestre VICTOR JULIO RAMIREZ M. identificado con la c.c No. 80.373.241 de Bogotá, a quien el despacho posesiona con los formalismos legales, prometiendo cumplir las obligaciones legales que el mismo cargo le impone, nos trasladamos al inmueble ubicado en la Cra 10W No. 26 - 71 del barrio El Tri-angulo de esta ciudad, estando allí fuimos atendidos por: Carolina Huertas Aguilar Quien se identificó con la c.c No. 1.007.741.799 de Villavicencio, a quien el despacho le informa el objeto de la presente diligencia. Acto seguido se procede a describir el vehículo objeto de la presente medida: se trata de una motocicleta Marca AKT Linea AK-125WII, modelo 2021, Servicio particular, color gris - negro, cilindraje 125, No. del Motor ZS154FMI-38L104841 y Numero de Chasis 9F2C11257M5000808, sin documento solo una llave, la llanta trasera dañada, guardabarro trasero y delantero partido, el espejo derecho dañado, funciona dejaron la llave en el parqueadero, y demás características como aparecen en el acta de inventario de Vehículo No. 11756 del 14 de Octubre de -- 2022, suministrada en el parqueadero CAPTUCOL, seguidamente una vez descrita plenamente el vehículo automotor Motocicleta y al no existir ninguna oposición que invalide la presente diligencia se declara legalmente secuestrada y se le entrega de manera real y material al secuestre la sumada quien estando presente manifiesta dijo.- Procedo a dejarsela en deposito gratuito y voluntario al Dr Cesar Augusto Tovar Burtos, abogado de la parte demandante, quien la va a tener guardada e inmovilizada bajo techo en la dirección calle 12 No. 4 -67 de Neiva, - hasta cuando el Juzgado ordene lo pertinente, haciendole las advertencias de ley, y colocarla a disposición del Juzgado cuando la soliciten, estando presente el Dr Cesar Augusto Tovar B, manifiesta recibir la motocicleta y se compromete con las obligaciones de ley, se le asignan como honorarios provisionales - al secuestre la suma de Trescientos cincuenta Mil (\$350.000,) - pesos los que son pagados en el momento de la diligencia por - el Dr Cesar Augusto Tovar Burgos como apoderado de la parte demandante, no siendo otro el objeto de la diligencia se termina y se firma por los que en ella intervinieron una vez de leida



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

DESPACHO COMISORIO No. 0071

LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA,

ALCALDÍA DE NEIVA - DIRECCIÓN DE JUSTICIA
NEIVA – HUILA

HACE SABER

Que, dentro del Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto por **LIBIA JUDITH TOVAR ESTRELLA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 33.750.665, en contra de **JHON FREDY MURCIA**, identificado con cédula de ciudadanía 7.724.595 y **JULIETH ANDREA GUZMAN MARTINEZ** identificada con cédula de ciudadanía 36.312.798, dispuso comisionarlo para la diligencia de SECUESTRO ordenada mediante auto interlocutorio del día de hoy, que, para su cumplimiento, se envía copia del mismo.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo, se libra el presente despacho, hoy tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

UNOV: 2022
Rad. 209-2022
Folio. 175
tomo - 2



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	LIBIA JUDITH TOVAR ESTRELLA
DEMANDADA:	JHON FREDY MURCIA JULIETH ANDREA GUZMAN MARTINEZ
RADICACIÓN:	41001-41-89-005-2020-00785-00

Teniendo en cuenta que el vehículo motocicleta marca AKT, línea AK125WII, modelo 2021, placa GRK19F, color GRIS NEGRO, motor ZS154FMI-38L104841 de propiedad del demandado, señor **JHON FREDY MURCIA LOZANO** identificado con cédula de ciudadanía número 7.724.595, fue retenido y puesto a disposición del Despacho por la Policía Nacional a través de oficio fechado el 14 de octubre de 2022, desde el **PARQUEADERO CAPTUCOL** ubicado en la carrera 10W No. 26 - 71 Barrio el Triángulo; deviene procedente efectuar la diligencia de secuestro sobre el respectivo bien.

Así las cosas, para la práctica de la citada diligencia se comisionará a la **ALCALDÍA DE NEIVA - DIRECCIÓN DE JUSTICIA**, con amplias facultades para nombrar, posesionarlo y fijarle honorarios provisionales al/la señor/a secuestre, conforme a las normas vigentes (2 a 10 salarios mínimos legales diarios – acuerdo 1518 agosto 28 de 2002 – Título VII – Capítulo II – Numeral 5°). El/la señor/a secuestre para tomar posesión debe llegar a la diligencia fotocopia de la póliza de manejo.

La **DIRECCIÓN DE JUSTICIA** será notificada de la presente decisión al correo electrónico: alcaldia@alcaldianeiva.gov.co y se le enviará copia del mismo a la parte actora al correo electrónico: tovarcesaraugusto@hotmail.com.

Por **Secretaría** líbrese el Despacho Comisorio.

Comuníquese y notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 04 de noviembre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 048 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó
ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los
días _____

SECRETARIA

	OFICIO	FOR-GDC-01	
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 19 del 2021	

INSPECCION PRIMERA DE POLICIA EN DELEGACION CON FUNCIONES DE ESPACIO PUBLICO

Neiva, Nueve (09) de Noviembre de dos Mil Veintidos (2022).

Con el el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el JUZGADO QUINTO PEQUEÑAS CUANTAS COMO MULTIPLES, mediante despacho comisorio No. 0071, De conformidad con el decreto No.0198 de fecha 15 de mayo de 2018, expedido por el señor ALCALDE DE NEIVA, Y SENTENCIA del 19 de diciembre de 2017. M.P Margarita Cabello Blanco Radicación No. 76111-22-13-000-2017-00310-01 STC22050-2017, por el cual desato el conflicto suscitado entre los jueces de la Republica y los Inspectores de Policía, para llevar a cabo las diligencias comisionadas por la rama judicial. Normas anteriores que delegan la práctica de las diligencias de despachos comisorios a los Inspectores de Policía con funciones de espacio público. Este despacho fija, para el día 22 del mes de NOV-2022 a partir de las 7:00 AM, para trasladarnos al sitio a realizar la diligencia comisionada, Con la asistencia de la parte Actora,

Cumplida con la comisión remítase las presentes diligencias al Juzgado de Origen.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS PACHECO
 Inspector Primero de Policía urbana

CONSTANCIA SECRETARIAL: Neiva, 10 de Noviembre 2022.- En la fecha siendo las 7:00 A.M, se fija el preente estado No.-030- 2022, en un lugar visible de la secretaria por el término de un día hábil, con el fin de notificar el contenido del auto de la fecha, a las partes interesadas. CONSTE.

CARLOS ALFONSO VARGAS S.
 Auxiliar Administrativo

CONSTANCIA SECRETARIAL: Neiva, 11 de Noviembre 2022.- En la fecha me permito dejar constancia que el dia 10 de Noviembre de 2022, siendo las 6 P.M, venció el termino de fijación del estado que notifico a las partes del contenido del auto anterior, desde hoy empieza a correr el termino de Tres (3) días hábiles para su ejecutoria. CONSTE.

CARLOS ALFONSO VARGAS S.
 Auxiliar Administrativo

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Neiva, 17 de Noviembre de 2022.- En la fecha me permito dejar constancia que el dia 16 de Noviembre -2022, siendo las 6 P.M venció el término de ejecutoria. Días inhábiles 12 sabado, 13 y 14 festivos de Noviembre de 2022- CONSTE.

CARLOS ALFONSO VARGAS S.
 Aux. Administrativo

INVENTARIO DE VEHICULO

DATOS DE LA SOLICITUD

JUZGADO 5 de Recursos Civiles y Competencial Multiple Nueva H.
 PROCESO Sumario N° 20200014310
 DEMANDANTE Leticia Judith Torres Cacerilla
 DEMANDADO Juan Freddy Jimenez y Leticia Andrea Jimenez
 Ingresar por otro motivo cual? _____

N° 11756



En la ciudad Nueva (Huelva) siendo las 11:00 AM a los 14 días del mes de 10 del año 2022
 se procede a efectuar el inventario del vehículo detallado a continuación:

PLACA GRK 144 SERVICIO Particular CARROCERIA Sin carrocería
 CLASE motocicleta # DE MOTOR Z 154FM1-38L 104841
 MARCA HT # DE CHASIS Y/O SERIE 9F2C 11257MS1110808
 LINEA AK125 W11 DOCUMENTO: SI NO CUALES? _____
 MODELO 2021 LLAVES: SI NO CUANTAS? 1 KILOMETRAJE 30717
 COLOR gris Negro

No dejar llaves puede acarrear costos de grúa y/o montacargas si es necesario

ESTADO: B: BUENO • R: REGULAR • M: MALO • G: GOLPEADO • RA: RAYADO

INVENTARIO EXTERNO:

ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO
BOMPER	1	R	EXPLORADORAS	1	R	LLANTAS	2	R
ANTENA	1	R	VIDRIOS	1	R	REPUESTO	1	R
PERSIANA	1	R	TAPA BAUL	1	M	RINES	2	R
FAROLAS	1	R	EMBLEMAS	1	R	COPAS	1	R
CAPOT	1	R	ESPEJOS	2	R	MANIJAS	1	R
LIMPIABRISAS	1	R	TAPA GASOLINA	1	R	COCUYOS LATERALES	1	R

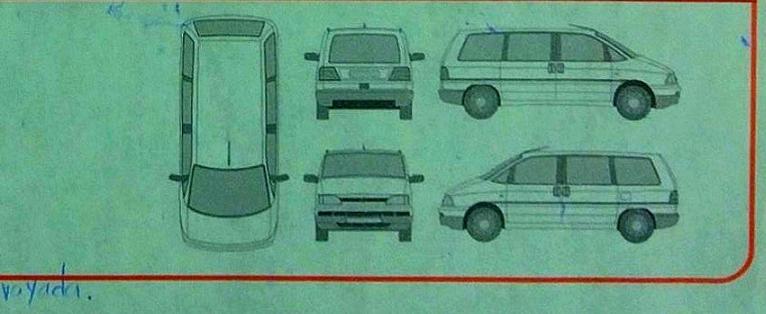
INVENTARIO INTERNO:

ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO
ESPEJOS	1	R	ENCE. CIGARRILLO	1	R	CRUCETA	1	R
COJINERIA	1	R	TAPETES	1	R	GATO	1	R
FORROS	1	R	TAPASOLES	1	R	EQUIPO DE CARRETERA	1	R
LUCES	1	R	MANIJAS	1	R	EXTINTOR	1	R
DESCANZANUCAS	1	R	RADIO	1	R	BATERIA	1	R
CITURONES	1	R	FRONTAL	1	R	ALARMA	1	R
CENICERO	1	R	PARLANTES	1	R	PITO	1	R

OBSERVACIONES:

GOLPES (G) Y/O RAYONES (R) GRAVES:

ESTADO DE PINTURA Regular (Rayones incidentales)
 ESTADO DE LATONERIA Regular
 IMPLEMENTOS O ACCESORIOS (MARCA) _____
 OTRAS OBSERVACIONES: La motocicleta se encuentra en estado de conservación regular. Se observan rayones incidentales en el depósito de combustible y en el carenado delantero. El motor funciona correctamente. No se observan otros daños.



PROPIETARIO, POSEEDOR O CONDUCTOR

NOMBRE _____
 CC No. _____ de _____
 DIRECCI N _____
 TELÉFONO (S) _____

FUNCIONARIO POLICIA
 NOMBRE _____
 PLACA _____

QUIEN RECIBE EN PATIOS

NOMBRE Antonio Huelgas A.
 CC No. 1007241399 de Guilermo
 CARGO Director de Patios

FIRMA _____
 CC. _____

FIRMA _____
 PLACA _____

FIRMA QUIEN RECIBE: _____
 CC. 1007241399



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: RENTAR INVERSIONES LTDA
DEMANDADOS: CARLOS ANDRES PERDOMO RODRIGUEZ y EDWIN RODRIGUEZ FRANCO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00047-00

Vista la comunicación que antecede, por medio de la cual, la Secretaría de Tránsito y Transporte del Huila, confirma el registro del embargo del automotor de placas **WFZ49E**, el juzgado.

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR LA RETENCION del vehículo motocicleta de Placas **WFZ49E**, matriculada en el INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL HUILA, de propiedad del demandado, señor **CARLOS ANDRES PERDOMO RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.299.974.

Por Secretaría, LIBRESE oficio al Grupo Automotores de la Policía Nacional, para que procedan de conformidad.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **08 de septiembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **037** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: RENTAR INVERSIONES LTDA
DEMANDADOS: CARLOS ANDRES PERDOMO RODRIGUEZ y EDWIN RODRIGUEZ FRANCO
RADICADO: 41-001-41-89-005- 2021-00047-00

Procede el despacho a resolver el escrito en precedencia, allegado al correo electrónico institucional por la entidad demandante quien solicita se tenga notificado por conducta concluyente al demandado CARLOS ANDRES PERDOMO RODRIGUEZ.

Frente a lo anterior, dicha solicitud se torna IMPROCEDENTE, como quiera que se evidencia que el referido escrito escaneado que data del 30 de abril de 2021 según el cual el demandado manifiesta que se notifica por conducta concluyente y solicita la suspensión del proceso por 28 meses, no fue remitido a este despacho directamente por el señor **CARLOS ANDRES PERDOMO RODRIGUEZ**, sino a través del correo notificacionesjudiciales@surcolombianadecobranzas.com.co, que corresponde al demandante, quien lo remite el 10 de julio de 2023.

Por lo anterior, en aras de garantizar los derechos de defensa y contradicción al demandado, dispondrá que la parte ejecutante efectúe su notificación conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022, como quiera que en el citado documento no se señala dirección ni física ni electrónica, sino que se indica un número de celular que no responden.

En consecuencia, esta agencia judicial,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días cumpla con la carga procesal antes señalada, so pena de dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito con relación a la demanda que nos ocupa, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **08 de septiembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **037** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: HANSEL ARMANDO MONCALEANO DAZA
RADICADO: 41001-41-89-005-2021-00168-00

Observada la petición de parte, solicitando requerir por segunda vez al tesorero y/o pagador de la empresa ISAGRO COLOMBIA, para que informe la razón por la que no ha dado cumplimiento a la medida cautelar de embargo y retención de salario comunicada mediante oficio No. 01420 del 07 de junio de 2022.

Así como requerir a las entidades financieras BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO FINANDINA, BANCO W y BANCO ITAU para que informe la razón por la que no ha dado cumplimiento a la medida cautelar de embargo y retención de dineros comunicada mediante oficio No. 01421 del 07 de junio de 2022. Al ser procedente, este Despacho,

RESUELVE. -

PRIMERO: REQUERIR al tesorero y/o pagador de la empresa ISAGRO COLOMBIA, para que informe sobre la orden emitida en el oficio No. 01420 del 07 de junio de 2022 en lo concerniente al "EL EMBARGO Y RETENCIÓN del excedente de la quinta (5ª) parte del salario mínimo legal mensual vigente, de los dineros que por concepto de salarios devengue el demandado Señor HANSEL ARMANDO MONCALEANO DAZA identificado con la cédula de ciudadanía número 1.110.538.331, quien se desempeña como Empleado o contratista de la empresa ISAGRO COLOMBIA."

Se advierte que en caso de incumplimiento a esta orden judicial se dará aplicación a lo previsto en el parágrafo segundo del artículo 593 Código General del Proceso".

Por Secretaría líbrese el oficio a la dirección electrónica contacto@isagrocolombia.com y gerencia@hyh.net.co.

SEGUNDO: REQUERIR a las entidades financieras BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO FINANDINA, BANCO W y BANCO ITAU para que informe la razón por la que no ha dado cumplimiento a la orden emitida mediante oficio No. 01421 del 07 de junio de 2022 en lo concerniente al "EMBARGO Y RETENCIÓN de todos los dineros que por cualquier concepto posea el demandado HANSEL ARMANDO MONCALEANO DAZA identificado con la cédula de ciudadanía número 1.110.538.331, bien sea en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT, CDAT, en las siguientes entidades bancarias de la ciudad de Neiva: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO W, BANCO ITAU. La Medida Cautelar es limitada hasta por la suma de \$44.000. 000.oo. -"

Por Secretaría líbrese los oficios correspondientes.

Notifíquese.


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **08 de septiembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **037 hoy** a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COMFAMILIAR DEL HUILA
DEMANDADO: EDWIN ADOLFO OSORIO BAUTISTA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00217-00

En atención a la petición del 21 de junio de 2023, que eleva la demandada EDWIN ADOLFO OSORIO BAUTISTA identificado(a) con la C.C. 1.110.462.008 en donde indica lo siguiente:

"conozco del mandamiento de pago y las medidas cautelares dictados el día 08 de abril de 2021.

De igual manera manifiesto que me doy por notificado por conducta concluyente del mandamiento de pago que fue dictado en mi contra, conforme lo dispone el artículo 301 del C.G.P.

Así mismo me permito manifiesto que renuncio a los términos para contestar y excepcionar."

En tal sentido, se tiene que el Artículo 301 de C.G.P establece que

"la notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal..."

Siendo manifestado por el demandado que conoce del auto de mandamiento de pago entendiéndose notificado por conducta concluyente del mismo.

Ahora bien, como quiera que la ejecutada renuncia a la presentación de excepciones, nulidades y término de traslado, siendo un acto de disposición del litigio, se pronunciará el Despacho sobre la viabilidad de seguir adelante la ejecución una vez cobre ejecutoria la presente providencia.

Por cumplir con lo precitado con la norma, el despacho,

DISPONE.-

PRIMERO: TENER NOTIFICADO por Conducta Concluyente al aquí demandado EDWIN ADOLFO OSORIO BAUTISTA identificado(a) con la C.C. 1.110.462.008, del auto que libra mandamiento ejecutivo, de fecha ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 301 del Cód. General del Proceso.

SEGUNDO: Aceptar la renuncia a los términos para contestar y excepcionar presentada por la demandada.

TERCERO: Vencido el término de la suspensión, procédase por Secretaría a continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/M.E.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 08 de septiembre de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 037 hoy a las SIETE de la mañana.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: MONICA LIMA JIMENEZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00497-00

Al despacho se encuentra solicitud de la doctora SANDRA CRISTINA POLANIA ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 36.171.652, portador de la Tarjeta Profesional No. 53.631 del Consejo Superior de la Judicatura, presentado renuncia al poder conferido por BANCO DE BOGOTÁ S.A..

Frente a la renuncia al poder el artículo 76 del C.G.P indica que se debe acompañar de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, la cual fue remitida mediante correo electrónico.

Por lo anterior, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por la abogada SANDRA CRISTINA POLANIA ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 36.171.652, portador de la Tarjeta Profesional No. 53.631 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

M.E.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **08 de septiembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **037** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Neiva, Cra. 4 No. 6-99, Of. 806, Tel. 8711449 - email: cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA
DEMANDADO: FAIBER TAFUR POLANIA
RADICADO: 41-001-41-89-005- 2021-00680-00

Entratándose de un proceso ejecutivo de mínima cuantía con excepciones, como es el presente caso, disponen los arts. 443 y 392 del C. G. P., que el funcionario judicial en el auto que cita a la audiencia única, debe en el mismo acto, decretar las pruebas legalmente pedidas por las partes.

En consecuencia, el Juzgado;

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

PRUEBAS PEDIDAS EN LA DEMANDA – PARTE DEMANDANTE

Documental:

- Las allegadas con la demanda.

PRUEBAS PEDIDAS EN LA CONTESTACION DE LA DEMANDA Y LAS EXCEPCIONES - DEMANDADO

Se decretan las siguientes pruebas solicitadas por el Curadora Ad Litem:

Documental.

REQUIERASE a la parte demandante para que allegue la siguiente documentación:

- Estado de crédito, con el objeto de determinar los extremos temporales del presunto incumplimiento de la obligación.

PRUEBAS PEDIDAS EN EL DESCORRE DE LAS EXCEPCIONES

No se solicitaron pruebas.

SEGUNDO: FIJAR el **diecisiete (17)** del mes de **octubre** del año **dos mil veintitrés (2023)** a las **nueve (9:00) de la mañana**, para que tenga lugar la Audiencia Única de que tratan los artículos 443 y 392 del Código General del Proceso, a fin de dirimir la Litis promovida. De conformidad con lo previsto en el mentado artículo, dicha audiencia se realizará en forma virtual a través de la aplicación **LifeSize**, cuyo link se inserta: <https://call.lifesizecloud.com/19192992>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Neiva, Cra. 4 No. 6-99, Of. 806, Tel. 8711449 - email: cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: EXHORTAR a los apoderados judiciales y/o partes aquí involucradas con el fin de que remitan al correo institucional de este despacho judicial, el correo electrónico por medio del cual accederán a la audiencia virtual, advirtiendo que, si no es suministrada esta información, la audiencia se adelantará dejando constancia de su inasistencia.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **08 de septiembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **037** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO - UTRAHUILCA
DEMANDADO: JOSE ALEJANDRO JIMENEZ PERDOMO
ALEJANDRA PERDOMO RODRIGUEZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00721-00

Al Despacho para resolver la petición allegada al correo electrónico institucional, suscrita por AURORA LOZADA ZAMORA, representante legal de la entidad demandante coadyuvada por el apoderado de la parte demandante LINO ROJAS VARGAS, en la cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, no se condene en costas y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares.

De igual manera renuncian a términos de ejecutoria

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, adelantado por COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO - UTRAHUILCA identificada con Nit. No. 891.100.673-9 en contra JOSE ALEJANDRO JIMENEZ PERDOMO identificado con C.C. No. 1.082.806.271 y ALEJANDRA PERDOMO RODRIGUEZ identificada con C.C. No. 26.585.547, respecto del pagaré 11334061

SEGUNDO: ORDENAR al demandante la entrega de los documentos que sirvieron de base para la presente acción pues la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada a quien debe hacerle la entrega de los documentos desglosados.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares existentes en el presente proceso, Por Secretaría, procédase en tal sentido.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia a términos de ejecutoria

QUINTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

SEXTOO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **08 de septiembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **037** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA
DEMANDADO: GUSTAVO ANDRES ORTIZ PUENTES Y OTRO
RADICADO: 41001-41-89-005-2021-00880-00

Observada la petición de parte se procede a **REQUERIR** al tesorero y/o pagador de la empresa GESTIÓN Y SERVICIOS ESPECIALES COLOMBIA S.A.S, para que informe sobre la orden emitida en el oficio No. 02940 del 09 de diciembre de 2022 en lo concerniente al "EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 30% del salario, comisiones, cesantías y demás prestaciones sociales susceptibles de embargo, que devenga GUSTAVO ANDRES ORTIZ PUENTES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.717.882, quien labora para GESTION Y SERVICIOS ESPECIALES COLOMBIA SAS."

Se advierte que en caso de incumplimiento a esta orden judicial se dará aplicación a lo previsto en el parágrafo segundo del artículo 593 Código General del Proceso".

Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente.

Notifíquese.


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **08 de septiembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **037 hoy** a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : VICTOR HUGO CASTRO VALVERDE
DEMANDADO : OSCAR JAVIER GUTIERREZ PEREZ
RADICACION : 41-001-41-89-005-2021-01070-00

Al despacho para resolver la solicitud de terminación del proceso suscrita por el extremo activo, por pago total de la obligación, por ser procedente lo peticionado, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

De acuerdo a lo anterior, el juzgado,

DISPONE. -

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION el presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** adelantado por **VICTOR HUGO CASTRO VALVERDE** identificada con **C.C. 1.082.156.156**, en contra del demandado **OSCAR JAVIER GUTIERREZ PEREZ** identificada con **c.c. 1.051.474.892**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento y la cancelación de la totalidad de las medidas cautelares existentes en el presente proceso.

TERCERO: ORDENESE el pago de los títulos 439050001063933, 439050001067422, 439050001069695, 439050001073229, 439050001075762, 439050001078510, 439050001081266, 439050001084929, 439050001087922, 439050001090418, 439050001093676 y 439050001097158 a favor de **VICTOR HUGO CASTRO VALVERDE** identificada con **C.C. 1.082.156.156**.

CUARTO: ORDENESE el fraccionamiento del título 439050001100045, correspondiendo la suma de 24.517.64 a favor del demandante y \$282.642.52 a favor del demandado.

CUARTO: ORDENESE la devolución de los títulos restantes al demandado **OSCAR JAVIER GUTIERREZ PEREZ** identificada con **c.c. 1.051.474.892**.

QUINTO: ORDENESE LA DEVOLUCION del documento que sirvió de base para la presente acción (letras de cambio) con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total de la misma, efectuado por el demandado, a quien se le hará entrega del documento desglosado.

SEXTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 08 de septiembre de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 037 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL SUMARIO – REPOSICIÓN DE TITULO VALOR
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA SA
DEMANDADO: JHON FREDY PULIDO CALDERON
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-01161-0

Revisado el expediente procede el despacho de oficio a realizar control de legalidad en el presente proceso.

En términos del art. 42-12 del CGP, es un deber del Juez, "Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso", con ello el propósito del legislador es el de permitir al juez subsanar cualquier irregularidad que el proceso haya podido tener y que pueda dar lugar a sentencias inhibitorias o configurar causales de nulidad, las cuales, en consecuencia, no podrán ser alegadas posteriormente, salvo por hechos sobrevinientes. De idéntica manera lo estableció el artículo 132 del Código General del Proceso, al indicar que el control de legalidad tiene como propósito "corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación".

Sobre la naturaleza de esa figura, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema Justicia, en su providencia AC2643-2021, indicó que es eminentemente procesal y su finalidad es "sanear o corregir vicios en el procedimiento, y no discutir el sentido de las decisiones que se adopten por el juzgador dentro del juicio. Además, ese precepto deja claro que el control de legalidad lo es, sin perjuicio de los recursos extraordinarios de revisión y casación, que están sometidos a un trámite y causales específicos" (CSJ AC1752-2021, 12 mayo).

Lo anterior ya había sido ratificado por otro pronunciamiento de dicha corporación, en el cual se dijo que: "Tanto la norma anterior como la nueva, fijaron el mecanismo del control luego agotarse 'cada etapa del proceso', esto es, antes de pasar de una etapa a otra, y con el exclusivo fin de corregir o sanear los vicios o defectos que puedan configurar 'nulidades' o irregularidades en el trámite del proceso, de sus etapas" (CSJ AC315-2018, 31 Ene.).

Descendiendo al asunto bajo estudio, se advierte que, mediante auto del 01 de junio de 2023 se profirió desistimiento tácito al considerar que se daban los presupuestos para decretar el desistimiento tácito, al evidenciarse una inactividad procesal por más de un (1) año, a la luz de lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Frente a la citada providencia, el apoderado de la parte demandante propone control de legalidad aduciendo que, con memoriales del 20 de enero y 07 de febrero de 2022, remitidos al correo institucional, los cuales allega, efectuó la notificación al demandado y por lo tanto, peticiona se continúe con el trámite procesal, advirtiendo igualmente, que en Sistema de la rama aparece como demandado en el presente proceso el señor NYLSON JAVIER PEREZ MURILLO, persona que no saben quién es.

Revisado el correo institucional, se advierte que, en efecto, la parte ejecutante había allegado las referidas constancias que demuestran la notificación al demandado, no obstante, ante el volumen de correspondencia que se recepciona diariamente en el correo institucional, dicha documentación no se había incorporado al expediente de forma oportuna, en consecuencia, no procedía decretar el desistimiento tácito.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

De igual modo, se pudo evidenciar que en el sistema de gestión Siglo XXI, figura como demandado el señor NYLSON JAVIER PEREZ MURILLO, siendo lo correcto indicar que aquí demandado responde al nombre de **JHON FREDY PULIDO CALDERON**, por tal motivo, habrá de efectuarse la actualización del nombre del extremo pasivo en el referido sistema.

En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS la providencia calendada 01 de junio de 2023, por medio de la cual se profirió desistimiento tácito, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CORREGIR el nombre del demandado en el sistema de gestión Siglo XXI.

TERCERO: Por secretaría contabilícese los términos con los que cuenta la parte demandada para contestar y/o excepcionar.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **08 de septiembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **037** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: ANARCILIA RAMOS MUÑOZ
RADICADO: 41001-41-89-005-2022-00213-00

Procede el despacho a agregar el despacho comisorio diligenciado, procedente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Isnos- Huila, de conformidad con el artículo 40 del CGP

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

vv

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 08 de septiembre de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 037 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Isnos – Huila

OFICIO NUMERO : 00352
MAYO 09 AÑO 2023

SEÑORES
JUEZ QUINTO PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
NEIVA HUILA

REF: Ejecutivo de SANDRA MILENA SANCHEZ ARGOTE C.C. 1.084.255.092 contra ANARCILA RAMOS MUÑOZ C.C. 26.589.148- RAD- 413594089001-2020-00140-00.

Comendidamente me permito comunicarle que en el proceso de la referencia, el Despacho ORDENO dejar a disposición de dicho Despacho el vehículo automotor , con placas MCO-386, modelo 2012, marca WOLSKWAGEN, línea GOL POWER, color negro ninja, denunciado como de propiedad de la demandada ANARCILA RAMOS MUÑOZ identificada con la cedula Nro. 26.598.148.

Lo anterior desde el Parqueadero ZULLY ubicado en el Municipio de Timana, Huila, para que haga parte en el proceso con radicado Nro. 41001-41-89-005-2922-00213-00 siendo demandante el BANCO DAVIVIENDA contra la demandada ANARCILA RAMOS MUÑOZ.

Cordialmente,

CARLOS HUMERTO CASTAÑEDA RAMOS
Secretario

Dirección: calle 4 Número 2-28 CELULAR: 318 640 38 09

E- MAIL: J01prmpalisnos@cendoj.ramajudicial.gov.co

Isnos – Huila



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Isnos – Huila

OFICIO NUMERO : 00353
MAYO 09 AÑO 2023

SEÑOR
LUIS ENRIQUE ARTUNDUAGA VALDERRAMA
AUXILIAR DE LA JUSTICIA
CALLE 5 NRO. 11-61-CELULAR 3204556855
TIMANA HUILA

REF: Ejecutivo de SANDRA MILENA SANCHEZ ARGOTE C.C. 1.084.255.092 contra ANARCILA RAMOS MUÑOZ C.C. 26.589.148- RAD- 413594089001-2020-00140-00.

Comendidamente me permito comunicarle que en el proceso de la referencia, el Despacho ORDENO dejar a disposición de JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES de Neiva, Huila, el vehículo automotor , con placas MCO-386, modelo 2012, marca WOLSKWAGEN, línea GOL POWER, color negro ninja, para que haga parte en el proceso con radicado Nro. 41001-41-89-005-2922-00213-00 siendo demandante el BANCO DAVIVIENDA contra la demandada ANARCILA RAMOS MUÑOZ con cedula Nro. 26.598.148.

Por lo tanto en lo sucesivo, deberá rendir las cuentas de la administración del referido vehículo como secuestre a dicho Despacho Judicial ubicado en el Palacio de Justicia de la ciudad de Neiva, Huila.

Cordialmente,

CARLOS HUBERTO CASTAÑEDA RAMOS

Dirección: calle 4 Número 2-28 CELULAR: 318 640 38 09
E- MAIL: J01prmpalisnos@cendoj.ramajudicial.gov.co
Isnos –Huila



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Isnos – Huila

Secretario

Dirección: calle 4 Número 2-28 CELULAR: 318 640 38 09
E- MAIL: J01prmpalisnos@cendoj.ramajudicial.gov.co
Isnos – Huila



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUUNICIPAL DE TIMANÁ
ACTA AUDIENCIA DILIGENCIA SECUESTRO

Radicación: Comisorio 029 Juzgado Único Promiscuo Municipal Isnos Huila

Fecha: 01 octubre de 2021

Ubicación: Instalaciones Despacho Judicial – Parqueadero Zuly.

Intervinientes:

SANDRA MILENA SANCHEZ ARGOTE, Interesada en la Diligencia

Sr. LUIS ENRIQUE ARTUNDUAGA VALDERRAMA, Secuestre

Reunidos en el Despacho Judicial, se dispone el traslado hasta el Parqueadero Zuly, lugar en donde se encuentra el vehículo objeto de medida cautelar. El Despacho declara legalmente secuestrado el vehículo mencionado en el registro de audio y hace entrega real y efectiva al auxiliar de la justicia. El Auxiliar recibe el vehículo. Se fijan como honorarios al auxiliar de la justicia el equivalente a (7) siete días de salario mínimo legal mensual vigente, que según indico la persona, serán cancelados con posterioridad a esta diligencia.

Firmado original

EDGAR GARCÍA TRUJILLO

Juez

Firmado Por:

Edgar Garcia Trujillo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado Unico Promiscuo Municipal

Timana - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d3ca979f29b14633273a4ba75af9832875bc28bb7710b0f3ae1ec8b6114003d2

Documento generado en 13/10/2021 02:38:33 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIMANA
Timaná, Veintiocho (28) de Septiembre del Dos Mil Veintiuno (2021)

Referencia: Despacho Comisorio 0029 Isnos.

Para cumplir la comisión ordenada por el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Isnos en su despacho comisorio número 0029, se señala la hora de las Nueve (9:00) de la mañana del próximo Viernes Primero (1) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021), día y hora en que se llevará a cabo la audiencia para diligencia de secuestro del vehículo automotor de Placas MCO 386, Color Negro, Modelo 2012, ubicado en el Parqueadero Zully del Municipio de Timaná.

Como la Oficina que comisiona **no nombró secuestre, siendo su exclusiva incumbencia conforme lo normado en el Artículo 48 del Código General del Proceso**, aplicando los principios de impulso y economía procesal, se entiende que se entrega esta facultad en la comisión y, por ello, se designa como tal a **LUIS ENRIQUE ARTUNDUAGA VALDERRAMA**, Auxiliar de Justicia en turno en la lista, a quien se le enterará la designación y si acepta tomará posesión del cargo al momento de la diligencia.

La diligencia a atender se realizará en audiencia, la cual se instalará en esta dependencia judicial y realizado ello procederemos a trasladarnos hacia el área urbana de esta municipalidad para su continuación y desarrollo. Requiérase a la parte interesada en la diligencia para que, previamente, contacte a la Secretaría.

De precisarse las circunstancias advertidas en el Artículo 595 del Código General del Proceso, en la audiencia se tomará todas las determinaciones a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,

EDGAR GARCIA TRUJILLO

Firmado Por:

Edgar Garcia Trujillo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado Unico Promiscuo Municipal

Timana - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dbeeb24b32bd4f1501d7a9b4c0d4ff24bb24f11a8b084966a
48e5d6c7154facb**

Documento generado en 28/09/2021 04:56:58 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Outlook

Buscar

Juzgado 05 Peque...



Inicio Vista Ayuda



Correo nuevo



- > Favoritos
- > Carpetas
 - > Band... 1089
 - > Borrado... 513
 - > Element... 2
 - > Pospuesto
 - > Element... 2
 - > Correo... 772
 - > Archivo
 - > Notas 3
 - > 2020-00330
 - > 2021-00329
 - > Archive
 - > conteo
 - > Correo ele...
 - > entrados
 - > ENVIO ... 73
 - > Historial d...
 - > Infected lte...
 - > MEDID... 104
 - > Otros corre...
 - > PARA ARC...
 - > RESUELTO
 - > SUBSANAC...
 - > Suscripcio...
 - > TITULOS J...
 - > [Crear carpet...](#)
 - > Carpetas d...
 - > Archivo local: Ju...
- > Grupos
 - > Sec H... 1307
 - > Juzgciv... 181
 - > Auto S... 158
 - > Juzga... 967
 - > [Nuevo grupo](#)
 - > [Descubrimi...](#)
 - > [Administrar ...](#)

Cerrar | Anterior Siguiente



Buenas tardes, se envian oficios vehiculo de placas MCO-386 de ANARCILA RAMOS MUÑOZ , proceso 2022-00213-00 Juzgado 5o Pequeñas Causas de Neiva, Huila,

Marca para seguimiento.

M

Maria Del M.



Responder

Responder a todos



Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Mié 12/07/2023 8:03 AM
 CC: anarcilaramosmunoz@gmail.com; lartunduag



2020-00140- OFICIO VEHICULO- ...
216 KB



ActaDiligenciaSecuestroComisorio...
520 KB



CumpleComisionn0029Isnos_2021...
124 KB

3 archivos adjuntos (860 KB)

Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Descargar todo

Buenos días. Cordial saludo.

Reenvío oficios (con diligencia de secuestro efectiva) expedidos por el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Isnos, por medio del cual dejan a disposición el vehículo de placa MCO-376, actualmente embargado dentro del proceso ejecutivo con garantía prendaria de Banco Davivienda S.A. contra Anarcila Ramos Muñoz, radicado 41001418900520220021300.

Lo anterior para que sea incorporado en el expediente en mención.

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO - COOFISAM
DEMANDADA: EDILSON GORDILLO CUBILLOS
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2022-00217-00

Teniendo en cuenta que se encuentra debidamente registrada la medida cautelar sobre en bien inmueble de propiedad del demandado EDILSON GORDILLO CUBILLOS identificado con C.C. No. 1.082.802.754, identificado con la **matrícula inmobiliaria No. 200-209969**, ubicado en la CALLE 31 SUR No. 31 AGRUPACION G DEL MACROPROYECTO BOSQUES DE SAN LUIS APTO 302 TORRE 28 ETAPA SEGUNDA Neiva - Huila, esta agencia judicial DISPONE **ORDENAR** la diligencia de secuestro sobre el respectivo bien.

Así las cosas, para la práctica de la citada diligencia se comisiona a LA ALCALDÍA DE NEIVA - DIRECCIÓN DE JUSTICIA, con amplias facultades para nombrar, posesionar y fijarle honorarios provisionales al señor secuestre, conforme a las normas vigentes (2 a 10 salarios mínimos legales diarios –acuerdo 1518 agosto 28 de 2002 –Título VII –Capítulo II –Numeral 5º), quien para tomar posesión debe allegar a la diligencia fotocopia de la póliza de manejo.

La DIRECCIÓN DE JUSTICIA será notificada de la presente decisión al correo electrónico: alcaldia@alcaldianeiva.gov.co y se le enviará copia del mismo a la parte actora al correo electrónico: arbitriumjuridica@gmail.com.

Por **Secretaría** líbrese el Despacho Comisorio.

Comuníquese y notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **08 de septiembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **037** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó
ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los
días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

DESPACHO COMISORIO No. 0080

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA,**

A LA DIRECCIÓN DE JUSTICIA - NEIVA

HACE SABER

Que, dentro del Proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL Propuesto Por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO – COOFISAM identificado con NIT. 891100079-3 contra **EDILSON GORDILLO CUBILLOS** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.082.802.754, dispuso comisionarlo para la diligencia de SECUESTRO ordenada mediante auto interlocutorio del día de hoy, que, para su cumplimiento, se envía copia del mismo.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo, se libra el presente despacho, hoy siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria